

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el referido plazo en veinticinco días hábiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario Ricardo Díez.

Lmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se destina al pago de los servicios de Transporte Escolar durante el período que falta por cubrir del presente curso el suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas concedido a este fin con cargo a fondos del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

Aprobado en Consejo de Ministros del día 24 de abril último un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas con cargo a fondos del Principio de Igualdad de Oportunidades para Transporte Escolar, y

Resultando que por Resolución de 17 de octubre de 1969 se distribuyó el crédito de 150.000.000 de pesetas figurado en el capítulo primero, artículo único, concepto cuarto del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha cubierto un período aproximado de ciento setenta y dos días del presente curso escolar;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril último, ha aprobado un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas para las necesidades de Transporte Escolar en los restantes días;

Considerando que a tenor del número de niños transportados y del gasto por niño y curso y teniendo en cuenta que son doscientos treinta días los que normalmente vienen funcionando los servicios de Transporte Escolar, faltar por cubrir cincuenta y ocho días aproximadamente, por lo que procede que el suplemento de crédito concedido se destine al pago de los citados servicios durante el referido período en las diferentes provincias, de acuerdo al importe de los contratos autorizados por la Dirección General;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda (P. I. O.) e intervenido el mismo, por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto que el suplemento de crédito para Transporte Escolar de 50.000.000 de pesetas, anteriormente figurado, se destine al pago de los servicios contratados a este fin y durante el período que falta por cubrir en el presente curso, en las diferentes provincias. La justificación de las cantidades que procedan y su abono a los adjudicatarios de los servicios, se hará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudican ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con Comedores Escolares perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares**

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio del pasado año se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con Comedores Escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Como ampliación al crédito de 100.000.000 de pesetas destinado a Comedores Escolares, figurado en el capítulo primero, artículo único, concepto primero del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y para cubrir el déficit correspondiente a los ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del Comedor Escolar, fué aprobado en Consejo de Ministros de 24 de abril del presente año una ampliación de crédito de 244.442.800 pesetas para ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto con fecha 6 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente con igual fecha

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al crédito de 244.442.800 pesetas referido en el preámbulo de la presente Resolución se distribuya la cantidad de 235.396.480 pesetas entre 133.748 ayudas de comensal de 1.760 pesetas cada una, a razón de 20 pesetas diarias y ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del comedor escolar, que podrán disfrutar los alumnos a quienes se les concedan las mismas y concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) que cuenten con Comedor Escolar perteneciente a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Segundo.—Se ratifica lo expuesto en el número 4 de la Resolución de 10 de julio de 1969 en cuanto a la duración de la ayuda de comensal, que será de ciento sesenta días lectivos de curso escolar 1969-70.

Tercero.—Las ayudas se distribuyen por provincias en la forma que a continuación se expresa, teniendo en cuenta el número de Comedores Escolares existentes y las necesidades creadas por el transporte escolar:

Provincia	Número de ayudas	Importe — Pesetas
Alava	2.197	3.866.720
Albacete	4.307	7.580.320
Alicante	2.102	3.699.520
Almería	2.898	5.100.480
Ávila	1.515	2.666.400
Badajoz	3.382	5.952.320
Baleares	533	1.445.480
Barcelona	2.330	5.889.900
Burgos	2.608	4.580.080
Caceres	3.091	5.440.160
Cádiz	3.112	5.477.120
Castellón	1.459	2.567.840
Ciudad Real	1.867	3.285.920
Córdoba	4.584	4.547.840
Coruña	2.171	3.820.960
Cuenca	1.403	2.469.280
Girona	2.862	6.797.120
Granada	4.081	7.182.560
Guadalajara	1.551	2.729.760
Guipúzcoa	2.019	3.553.440
Huelva	1.379	2.251.040
Huesca	927	1.649.120
Juén	6.104	10.745.040
León	1.925	3.382.000
Lérida	2.262	3.961.120
Lugo	1.634	2.859.240
Lérida	2.074	3.650.240
Madrid	7.342	12.932.480
Malaga	2.246	5.712.960
Murcia	7.336	12.911.360
Navarra	1.569	2.761.440
Orense	3.099	5.454.240
Oviedo	5.282	9.296.320
Palencia	995	1.751.200
Las Palmas	4.582	8.064.320
Pontevedra	4.793	8.435.680
Salamanca	1.219	2.145.440
Santa Cruz de Tenerife	2.440	4.294.400
Santander	1.171	2.080.960
Segovia	1.489	2.585.440
Sevilla	5.267	9.269.920
Soria	1.317	2.317.920
Tarazona	1.183	2.082.080
Teruel	934	1.643.840
Toledo	2.561	4.507.360
Valencia	4.395	7.736.960
Valladolid	1.234	2.171.840
Vizcaya	1.778	3.129.280
Zamora	1.094	1.767.040
Zaragoza	3.109	5.711.940
Ceuta	307	628.320
Melilla	353	621.280
Sahara	139	244.640
Total	133.748	235.396.480

Cuarto.—Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se relacionaron en la citada Resolución de 10 de julio del pasado año (Boletín Oficial del Estado del 31).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios